



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 014 -2018-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 19 ABR. 2018

VISTOS:

Memorándum N° 001-2017-AKAP-RT-EEFM/GIP/GM/MPMN notificado el día 18 de septiembre del 2017, Informe N° 280-2017-AKAP-RT-EEFM/GIP/GM/MPMN de fecha el 07 de septiembre del 2017, Informe N° 007-2017-HDVH/DSPRSO/CEEFM/GIP/MPMN de fecha 08 de septiembre del 2017, Informe N° 297-2017-AKAP-RT-EEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 12 de septiembre del 2017, Informe N° 1675-2017-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 13 de septiembre del 2017, Informe N° 1677-2017-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 14 de septiembre, Proveído N° 11792-SGPBS/GA/MPMN, Carta N° 001-2017-REQC/MPMN de fecha 19 de septiembre del 2017, Carta N° 056-2017-ST-PAD-S/MPMN notificada el día 25 de septiembre del 2017, escrito S/N de fecha 03 de octubre del 2017, con número de expediente 034109, y actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";

Que, de acuerdo al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, Mediante Memorandum N° 001-2017-AKAP-RT-EEFM/GIP/GM/MPMN, notificado el día 18 de septiembre del 2017, a (fojas 03 del expediente), la Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais – Responsable de la Actividad "Mantenimiento y conservación de áreas verdes en el distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", remite LLAMADA DE ATENCION en contra de la Sra. Quispe Chise Rosa Elvira, por habersele encontrado en reiteradas ocasiones descansando en el horario de trabajo, (...). Este proceder suyo indica falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en virtud de la relación de trabajo que mantiene con la MPMN. (...);

Que, mediante Informe N° 280-2017-AKAP-RT-EEFM/GIP/GM/MPMN, de fecha el 07 de septiembre del 2017, a (fojas 07 del expediente), la Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais – Responsable de la Actividad en mención líneas arriba, comunica al Coordinador de Elaboración y Ejecución de fichas de Mantenimiento de la MPMN - Ing. Paola Jovanna Linares Ríos, sobre llamada de atención en contra de personal Obrero – Sra. Rosa Elvira Quispe Chise, por habersele encontrado en reiteradas ocasiones reposando y realizando acciones no correspondientes a la de mantenimiento (revisando revistas de productos cosméticos) en el horario de trabajo, descuidando así el parque, (...). Por lo que solicitó se derive a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, para las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 007-2017-HDVH/DSRPSO/CEEFM/GIP/MPMN, de fecha 08 de septiembre del 2017, a (fojas 08 del expediente), el Tec. Henry David Vargas Huanca – Prevencionista de Seguridad de la MPMN, Informa a la Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais – Responsable Técnico, sobre ausencia de personal en puesto de trabajo, dado que tras realizar la inspección en la ficha técnica "Mantenimiento y conservación de áreas verdes del cercado del distrito de Moquegua": *siendo las 4:30 de la tarde del día 06 de septiembre me dirigi buscando a la Señora: Rosa Elvira Quispe Chise, (...), para regularizar firmas de registros diarios y entrega de EPP, se buscó a la señora en su frente de trabajo y no la pude encontrar, espere hasta las 4:45 de la tarde y al no ubicar a la señor pase a retirarme, (...);*

Que, mediante Informe N° 297-2017-AKAP-RT-EEFM/GIP/GM/MPMN, de fecha 12 de septiembre del 2017, a (fojas 09 del expediente), la Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais – Responsable Técnico, comunica a la Coordinadora de Elaboración y ejecución de fichas de mantenimiento de la MPMN – Ing. Paola Jovanna Linares Ríos, que el prevencionista – Tec. Henry David Vargas Huanca, indica que le día 06 de septiembre en horas de la tarde se aproximó al Parque de la Juventud, lugar que tiene a cargo la Sra.: Quispe Chise Rosa Elvira, para cumplir con la regularización de firmas y entrega de EPP, sin embargo no la pudo localizar, cabe indicar que la espero un tiempo prudencial;

Que, mediante Informe N° 1675-2017-CEEFM/GIP/GM/MPMN, de fecha 13 de septiembre del 2017, a (fojas 10 del expediente), la Ing. Paola Jovanna Linares Ríos – Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento – MPMN, Informa al Gerente de Infraestructura Publica – Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, sobre la Llamada de atención a personal obrero – Sra. Rosa Elvira Quispe Chise, por parte de la Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais – Responsable Técnico de la actividad "Mantenimiento y Conservación de Áreas Verdes en el Distrito de Moquegua", por habersele encontrado en varias oportunidades reposando y realizando acciones no correspondientes a la de mantenimiento (revisando revistas de productos cosméticos);

Que, mediante Informe N° 1677-2017-CEEFM/GIP/GM/MPMN, de fecha 14 de septiembre del 2017, a (fojas 11 del expediente), la Ing. Paola Jovanna Linares Ríos – Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento – MPMN, Informa al Gerente de Infraestructura Publica – Ing. Freddy Javier





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Rojas Aguirre, que el Prevencionista de Seguridad de la MPMN, comunica mediante Informe N° 007-2017-HDVH/DSPRSO/CEEFM/GM/MPMN, a la Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais, la ausencia en su puesto de trabajo de la Sra. Rosa Elvira Quispe Chise;

Que, mediante Proveído N° 11792-SGPBS/GA/MPMN, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abg. Juan Manuel Bernedo Soto, corre traslado del expediente seguido en contra de la Sra. Rosa Elvira Quispe Chise, al área de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – Abg. Nalda Carmen Soto Marca, para conocimiento y tramite respectivo acorde a sus atribuciones;

Que, con Carta N° 001-2017-REQC/MPMN, de fecha 19 de septiembre del 2017, a (fojas 16 del expediente), la Sra. Rosa Elvira Quispe Chise, solicita al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abg. Juan Manuel Bernedo Soto, dejar sin efecto la llamada de atención realizada por la Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais, por lo siguiente: *mi persona nunca antes ha recibido llamada de atención ni verbal ni escrita por parte de la ingeniería ni de ningún otro encargado de parques y jardines durante los años de mi permanencia en mi puesto de trabajo.(...).* Cabe indicar a su vez que no se puede pretender que ninguna persona realice labores estando parado o sentado las ocho horas del horario de trabajo. (...). Asimismo se indica que mi persona el día 06 de septiembre del 2017 permanecí por más de 30 minutos en el interior del depósito del parque, al mismo debo indicar que mi persona como es de conocimiento de la ingeniera le indique que me sentía mal de salud y que por favor me llevara al hospital, (...) a lo que la ingeniera hizo caso omiso por lo que con ayuda de algunas personas que realizan distintas labores en el parque me pudieron embarcar en un taxi y dirigirme a ESSALUD por emergencia, para lo que adjunto copia del descanso medico otorgado a mi persona por el lapso de tres días, y consiguiente de 10 días. Finalmente debo resaltar el hecho que la Ingeniera es responsable de la Actividad "Mantenimiento y conservación de áreas verdes en el distrito de Moquegua", mas no es encargada ni jefa de personal, encontrándose mi persona bajo responsabilidad absoluta de la MPMN, y no de ella;

Que, mediante Carta N° 056-2017-ST-PAD-S/MPMN, notificada el día 25 de septiembre del 2017, a (fojas 21 del expediente), la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, comunica presunta falta administrativa y otorga plazo para presentar su descargo a la Sra. Rosa Elvira Quispe Chise;

Que, mediante escrito S/N, de fecha 03 de octubre del 2017, con número de expediente 034109, a (fojas 25 del expediente), la Sra. Rosa Elvira Quispe Chise, solicita declarar improcedente la falta administrativa disciplinaria, en razón de que la recurrente no pertenece a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento D.S. N° 040-2014-PCM, por cuanto su régimen laboral de la recurrente es el Decreto Legislativo 728-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 0003-97-TR, por tener la calidad de Obrero bajo el régimen privado, y en consecuencia al haberme aperturado proceso por otro régimen, el proceso instaurado debe archivar. (...). Ante ello y a fin de acreditar nuestro argumento, hago llegar los siguiente medios probatorios en copias simples con el que acredito fehacientemente que el día de los hechos me encontraba con descanso médico y es más debí ser auxiliada por la Ingeniera responsable, pero muy por el contrario aprovechando su cargo me ha procesado injustamente, como si fuese que he cometido falta alguna, sin tomar en cuenta los Informes N° 433-2014BS/SGPBS/GA/GM/MPMN y Memorándum N° 001-2001-SGPBS-GSC/MPMN y Memorándum N° 111-SGPBS/GSC, en el que se me asigna funciones el área de limpieza pública, siempre considerando es estado de salud en el que me encuentro;

Que de las pruebas que existen en el expediente, acreditan la no comisión de falta administrativa por parte de la investigada, toda vez que la Sra. Rosa Elvira Quispe Chise si bien se le encontró descansando al interior del depósito ubicado en el Parque de la Juventud (puesto de trabajo), por la Ing. Ana Katiuzca Aroca Pais, esta habría estado mal de salud lo cual justifica su descanso en horas de trabajo, asimismo se tiene a la vista los certificados médicos y descansos que se le otorgaron a la procesada, por lo que se entiende que no procede sanción administrativa;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión de falta disciplinaria, en contra del ex servidor civil Sra. Rosa Elvira Quispe Chise, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución al ex servidor civil Sra. Rosa Elvira Quispe Chise.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Abog. Juan Manuel Bernedo Soto
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL